

ANEXO I

Alamán Roldán, Javier.
 Albetosa Verdú, Marina.
 Alonso Sánchez, Jesús.
 Alvarez Alonso, Leticia.
 Alvaro-Gracia Alvaro, José María.
 Amézaga Arregoi, Ibone.
 Araguas Araguas, Luis Jesús.
 Arce Tomás, María José.
 Avila Escartin, Concepción.
 Baizán Muñoz, Pau.
 Barbany Bustinza, Gisela.
 Barbasán Camacho, Javier.
 Capellades Queralt, Montserrat.
 Cárdenas Armesto, Alvaro Jesús.
 Castro Martín, Teresa.
 Cerviño Fernández, Julio.
 Costa Kramer, José Luis.
 Delgado Méndez, Antonio.
 Díaz Castro, Francisco Javier.
 Enrech Triviño, Montserrat.
 Farrés Casals, Jorge.
 Fernández Bayón, José Manuel.
 Fraile Ordóñez, María Inés.
 Francisco Ortega, Francisco Javier.
 Garbisu Crespo, Carlos.
 García Chelle, Enrique.
 Garmendia Azurmendi, Ignacio.
 Garrido Galera, Pedro Luis.
 Garrido Garrido, Dolores.
 Gómez Macpherson, Helena Astearna.
 Gómez Noguerales, Alberto.
 González Anadón, Gema.
 González de Suso Janáriz, José Manuel.
 González Ramos, Carmen.
 Ibáñez Pérez, Milagros.
 Láinez López, Candelaria.
 Lin Ling, Betty.
 Linares Barranco, Bernabé.
 López de Bullain, Iñigo.
 Lorenzo Díaz, José Emilio.
 Marín de Mateo, Mercedes.
 Martí Oliet, Narciso.
 Martín Fernández, María Luisa.
 Martínez Resano, José Ramón.
 Martínez Rodríguez, María Tiscar.
 Mateos Iñiguez, Luciano.

Matta Sastre, Manuel de la.
 Mellado Arteche, Martín.
 Mier Buenhombre, José Luis.
 Mir Bernardo, Salvador.
 Naranjo Santana, Nicolás.
 Nogués Sanmiguel, Josep.
 Obach Medrano, Alejandro.
 Oria Arnal, María Pilar.
 Ortego Alonso, Félix.
 Pardo Castellote, Gerardo.
 Peinador Cornejo, Carmen.
 Peracaula Bosch, Albert.
 Pérez Abelleira, María Alicia.
 Pérez Castrillo, Jesús David.
 Pérez Conde, Jesús.
 Pérez de los Heros Gómez, Carlos.
 Pérez Rodríguez, Nemesio Miguel.
 Pérez-Prat Vinuesa, Eva María.
 Pont Montaner, Montserrat.
 Porcar Bigorra, Alfredo.
 Portillo Serra, Joaquín.
 Rementería Sanz, Santiago.
 Romano Rodríguez, Alberto.
 Romero Romero, Ignacio.
 Rubín Llera, Javier.
 Samaniego Moffre, Luis Patricio.
 Sánchez Gamarra, Susan.
 Sánchez Pérez, José Miguel.
 Santos Blanco, José Pedro.
 Santos Ortega, Juan Antonio.
 Sanz Soto, Inés.
 Sempere Torres, Daniel.
 Serna Iglesias, María José.
 Soletto Martín, Ignacio.
 Soria Guerrero, María Gloria.
 Tarrason Encuentra, Manuela.
 Tena Junguito, Antonio.
 Torrellas Jovani, José.
 Torres Alameda, Javier.
 Torrents Capdevila, Alba.
 Truco Pérez, María José.
 Uceda Sosa, Rosario.
 Velasco Martín-Vares, María Amalia.
 Villalobos Martín, Francisco.
 Zorita Calvo, Miguel.
 Zuazo Martínez, Leyre.
 Zufiria Zatarain, Pedro José.

designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*-El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo según el articulado siguiente.

Art. 2. *Ámbito territorial.*-La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de trabajo «Establecimiento Minero de Almadén», «Complejo Industrial Entredicho», «Mina Entredicho», «Preparación de Minas» y «Oficinas Centrales de Madrid» y al personal desplazado a cualquier parte del territorio nacional, así como a los nuevos Centros de trabajo industriales minero-metalúrgicos.

Art. 3. *Ámbito personal.*-Las disposiciones de este Convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial superior al nivel 4 de Titulado superior.

Art. 4. *Ámbito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31 de diciembre de 1988, no obstante los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1987, salvo que expresamente se determine otra vigencia.

Se entenderá que este Convenio queda prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si no se hubiese denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Art. 5. *Garantía personal.*-Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 6. *Absorción y compensación.*-En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí pactadas, se aplicarán, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigentes en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7. *Unidad y vinculación.*-Ambas partes convienen expresamente que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad exclusivamente; por ello si la jurisdicción competente modificara o anulara su contenido, aun parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

Art. 8. *Derecho supletorio.*-En todo lo no regulado expresamente por este Convenio subsistirá la normativa específica de cada Centro de trabajo.

Asimismo, ambas partes acuerdan iniciar un proceso negociador que concluirá con la integración de las normas vigentes del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero en la normativa del Convenio Colectivo.

Art. 9. *Organización del trabajo.*-La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando a los representantes legales de los trabajadores la intervención que, por dicha legislación, le sea reconocida.

Art. 10. *Comisión Paritaria del Convenio:*

a) Constitución y facultades:

Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

b) Composición de la Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria estará compuesta por ocho miembros, cuatro de cada una de las partes firmantes, que serán designados por las representaciones respectivas.

ANEXO II

La dotación mensual correspondiente a cada país es la que se detalla

	Pesetas		Pesetas
Australia	170.000	Italia	140.000
Austria	140.000	México	120.000
Bélgica	140.000	Noruega	140.000
Brasil	120.000	Países Bajos	140.000
Estados Unidos	170.000	Portugal	120.000
Finlandia	140.000	Reino Unido	140.000
Francia	140.000	RFA	140.000
Irlanda	140.000	Suecia	140.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15128 RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de agosto de 1987, de una parte, por los

Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros, de entre la Comisión Negociadora, pudiendo ser revocados por el Comité Intercentros, quien también elegirá a los sustitutos de aquéllos.

Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por ésta. No obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Paritaria, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

c) Reuniones:

La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita, en la que se incluirá orden del día, y será cursada con siete días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que se recoja su posicionamiento sobre los temas que se someten a estudio y resolución.

d) Competencia de la Comisión Paritaria:

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. La emisión de informes a los Mediadores, Arbitros, Autoridad Laboral, IMAC y Organos Jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo, o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquéllos en relación con la interpretación con carácter general del Convenio.
3. Decidir sobre las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los representantes de los trabajadores, en lo relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

e) Sumisión previa de cuestiones a la Comisión Paritaria:

Las partes firmantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, a fin de que aquella emita dictamen, previo al posible planteamiento de dicha cuestión ante cualquier otro medio resolutorio.

Art. 11. *Ingresos y provisiones de vacantes:*

a) Condiciones generales.-La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna, mediante la reclasificación profesional; si utilizados estos mecanismos no fuera posible cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la no aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad de condiciones -valorando tanto las circunstancias que concurren en el candidato como los resultados obtenidos en las pruebas- a los aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que asimismo se señala:

1. Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional (enfermedad profesional y/o accidente de trabajo).
2. Viudas y huérfanos de productores.
3. Hijos de productores jubilados.
4. Hijos de productores en activo.
5. Personas que hayan prestado servicio a la Empresa con carácter temporal.

b) Junta Evaluadora de Selección de Personal.-La Junta Evaluadora, a que se refieren las normas internas de selección, estará integrada por tres representantes de MAYASA y dos del Comité Intercentros, elegidos entre sus miembros, que habrán de ostentar categoría similar o superior a la de la vacante a cubrir.

Si dentro del Comité Intercentros no existiesen trabajadores que reúnan este requisito, podrán ser designados por este Comité Intercentros trabajadores no pertenecientes al mismo que ostenten categoría superior o igual a la de la vacante a cubrir.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora quien ostente el grado de parentesco, con alguno de los candidatos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Los representantes legales de los trabajadores conocerán previamente las vacantes a cubrir, asimismo recibirán información sobre los procesos de selección del personal afectado por el Convenio.

Art. 12. *Clasificación del personal y definición de categorías profesionales.*-Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes hasta tanto no se modifiquen como consecuencia del proceso negociador descrito en el artículo 8. Cualquier modificación, creación o supresión será comunicada al Comité Intercentros, que informará previamente.

Art. 13. *Jornada.*-Se mantienen las jornadas vigentes al 1 de enero de 1987, con las siguientes excepciones:

a) A partir de 1 de enero de 1988 el personal que disfrute de jornada partida la realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

Nueve meses (del 1 de enero al 16 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre), jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo, más una hora de recuperación de puentes, de lunes a viernes, con el siguiente horario:

Lunes a jueves, de nueve a catorce horas y de quince treinta a diecinueve quince horas.

Viernes, de nueve a quince horas.

Tres meses (de 17 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive), jornada semanal de 35 horas de trabajo efectivo, con el siguiente horario:

Lunes a viernes, de ocho a quince horas.

b) El personal que preste sus servicios en el Economato en régimen de jornada partida, debido a las especiales características de su trabajo, supeditado a un horario comercial, tendrá una jornada de 40 horas de trabajo efectivas, que se distribuirán según las necesidades del servicio, previo informe del Comité Intercentros.

Durante el período de jornada intensiva disfrutarán de jornada continuada, excepto cinco días entre principio y final de cada mes, vísperas de fiestas y dos días antes del cierre del Economato (segunda quincena de septiembre) con el horario que se establezca según los criterios y la forma del párrafo anterior.

c) Se excluye del régimen de jornada señalado en el apartado a) al personal adscrito al Departamento Comercial.

Art. 14. *Vacaciones.*-Todo el personal tiene derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año para el supuesto de su disfrute ininterrumpido. Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas, su duración será de treinta días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador, y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Uno de los periodos deberá comprender, como mínimo, quince días naturales ininterrumpidos.

b) Un segundo período tendrá una duración mínima de siete días naturales, que se disfrutarán, asimismo, con carácter ininterrumpido.

c) Los restantes ocho días podrán ser disfrutados de forma continuada o divididos en dos o más periodos, uno de los cuales deberá comprender el sábado y el domingo de la semana que se disfrute.

El cómputo total deberá comprender cuatro sábados y cuatro domingos.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La duración de las vacaciones para el personal que ingrese en el transcurso del año será proporcional a los días trabajados.

El fraccionamiento de vacaciones configurado en las anteriores normas a), b) y c), tiene el carácter de máximo, por lo que es susceptible de reducción a dos periodos de vacaciones; por otra parte, el orden establecido en cuanto a los fraccionamientos es meramente indicativo y susceptible de alteración según las necesidades del interesado.

En los casos de imposibilidad de disfrute de las vacaciones por encontrarse el trabajador en ILT derivada de accidente laboral y enfermedad profesional o derivada de enfermedad común, cuando el trabajador se encuentre hospitalizado, se conservará el derecho al disfrute.

Art. 15. *Permisos retribuidos.*-Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, previa comunicación y posterior justificación, con la duración y en los supuestos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Tres días naturales en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado, por consanguinidad o afinidad.

Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de segundo grado, por consanguinidad o afinidad.

Un día natural en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos carnales.

Cuando los hechos previstos en este apartado tengan lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador que diste entre 25 y 300 kilómetros, el permiso se aumentará en un día; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 kilómetros, el permiso aumentará en dos días, incrementándose en dos días más para el supuesto de distancias mayores.

c) Un día en caso de bodas de padres, hijos y hermanos, cuando la celebración se realice en día laborable.

Cuando el hecho tenga lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador que diste entre 120 y 300 kilómetros, el permiso se aumentará en un día natural más; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 kilómetros, el permiso volverá a aumentarse en otro día natural más, incrementándose por último en otro día natural para el supuesto de distancias superiores a los 500 kilómetros.

- d) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo imprescindible, para los siguientes supuestos:
 1. Cuando el trabajador, su esposa o hijos menores, o sometidos a tutela, deban acudir por prescripción facultativa a un especialista de la Seguridad Social, con consulta abierta en localidad distinta a la de la residencia del trabajador.
 2. En este mismo caso, cuando el especialista no pertenezca a la Seguridad Social, siempre que justifique su necesidad, previa aprobación del Jefe de Personal.
 3. Para la renovación del permiso de conducir a aquellos trabajadores que le sea necesario dicho permiso de conducir a fin de desarrollar sus tareas en la Empresa.
 4. Asimismo, para la realización de exámenes académicos.

Art. 16. Permisos no retribuidos.—La Empresa podrá conceder permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de veinticinco días al año, en uno o dos periodos, a petición del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 17. Excedencia voluntaria.—Todo trabajador con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjera en la Empresa, debiendo solicitar dicho reingreso con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del periodo de excedencia y debiendo acreditar que reúne aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

Art. 18. Régimen económico para el año 1987.—La retribución del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los conceptos salariales y cuantía que a continuación se relacionan:

1. Sueldo base mensual.—Los importes correspondientes a este concepto son los que figuran en las tablas que se adjuntan como anexo 1.
2. Plus de antigüedad.—Se percibirá en la cuantía establecida en la tabla que figura como anexo 2 de este Convenio.
3. Jornada partida.—Se percibirá en la cuantía establecida en la tabla anexo 3.
4. Pagas extraordinarias.—Se percibirán en la cuantía, número, fecha y condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo EMA.
5. Rendimiento.—En 1987 este concepto subirá el 2 por 100.
6. Las primas de Jefatura de Departamentos, Servicios, Secciones y Unidad Básica, sufrirán un aumento del 5 por 100.

Asimismo suben un 5 por 100 los siguientes conceptos:

- Bolsa vacaciones.
- Prima de asistencia.
- Prima de producción.
- Ayuda comidas.
- Ayuda aparcamiento.
- Plus transporte.
- Plus mayor dedicación.
- Prima un dozavo.
- Tercera jornada mina.

Todos los demás conceptos de cualquier clase y naturaleza integrantes del régimen económico del personal, incluidos en este Convenio, mantendrán los mismos valores durante la vigencia del presente Convenio, excepto los señalados en este texto.

Art. 19. Revisión salarial para 1987.—En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), registrado por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,07, con respecto a la cifra que resultara al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión se efectuará sólo para aquellos conceptos salariales sobre los que se haya pactado una subida del 6,07 en este Convenio.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en 1987.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado para cada categoría, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el trimestre de 1988.

Art. 20. Régimen económico para el año 1988.—Todos los conceptos salariales no congelados existentes en 31 de diciembre de 1987, sufrirán en 1988 un aumento igual al 115 por 100 del Índice de Precios al Consumo, previsto por el Gobierno para 1988.

La revisión actuará automáticamente, con efectos de 1 de enero de 1988, y se empezará a aplicar dentro del primer trimestre del año 1988.

Art. 21. Revisión salarial para 1988.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al aplicado desde el 1 de

enero de 1988, con respecto a la cifra que resultara del IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 22. Tiempo computable a efectos de antigüedad.—Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad, se tomarán las siguientes:

- Ingresos del día 1 al 15 inclusive: Desde el primer día del mes.
- Ingresos del día 16 al último del mes: Desde el día primero del mes siguiente al que ingresa.

En el cómputo de la antigüedad se incluirá el periodo de aprendizaje, así como el que se haya trabajado en cualquiera de las modalidades de contratación, cuando pasen a formar parte del personal fijo de la empresa sin interrupción alguna.

Igualmente se considerarán a efectos del devengo del concepto «antigüedad» los periodos trabajados con anterioridad al reingreso, siempre que el cese anterior no haya sido motivado por sanción disciplinaria.

Art. 23. Indemnización por traslados.—La empresa podrá desplazar a sus trabajadores a los distintos Centros de producción, entendiéndose que la prestación de servicio en el nuevo Centro de trabajo no exige cambio de residencia, salvo que de hecho se efectue tal cambio, en cuyo caso el trabajador trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

- Hasta 20 kilómetros: Una mensualidad de su salario base.
- Hasta 60 kilómetros: Dos mensualidades de su salario base.
- Más de 60 kilómetros: Cuatro mensualidades de su salario base.

Lo anteriormente estipulado no será de aplicación al personal adscrito al «Centro de Preparación de Minas» que por su propia naturaleza podrá ser desplazado a cualquier punto o frente de trabajo ubicado en una zona delimitada por 50 kilómetros de radio, tomando como Centro el «Cerro de San Teodoro».

Si por necesidades de la Empresa estos trabajadores fueran desplazados a un frente ubicado fuera del ámbito antes descrito, será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Art. 24. Gastos de locomoción y dietas.—Se aplicará a todos los Centros de trabajo la normativa reguladora de estas materias en el establecimiento minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

- Dietas:**
- Año 1987:
 - Grupo I: 4.650 pesetas
 - Grupo II: 4.150 pesetas.

- Año 1988:
- Grupo I: 4.800 pesetas.
- Grupo II: 4.450 pesetas.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa, se abonarán las cantidades que seguidamente se expresarán, como indemnización por los servicios que, asimismo, se consignan:

Servicios	Grupo I	Grupo II
Año 1987		
Alojamiento	2.538	2.259
Almuerzo o cena	1.337	1.192
Desayuno	136	128
Año 1988		
Alojamiento	2.620	2.422
Almuerzo o cena	1.380	1.278
Desayuno	141	137

Cuando la Empresa facilite pensión completa, alguno o algunos de los servicios más arriba reseñados, se abonará el 15 por 100 de su correspondiente importe en concepto de «Gastos de bolsillo».

En cuanto a los gastos de locomoción, si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio del trabajador, se abonará, para 1987, 19 pesetas por kilómetro, y para 1988, 20 pesetas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa los viajes que se realicen al extranjero.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma del Convenio, con independencia de la fecha de su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado».

Para 1988, los importes respectivos se aplicarán desde el 1 de enero de dicho año.

Art. 25. *Préstamos y fondo de auxilio.*—A partir de la entrada en vigor de este Convenio se sustituye el régimen de préstamos por las siguientes regulaciones:

Préstamos a corto plazo: Por una cuantía máxima personal de dos mensualidades del salario base del trabajador solicitante, reintegrable en catorce mensualidades y sin interés alguno.

El importe máximo de los préstamos que se concedan en esta modalidad no superará 1.000.000 de pesetas al mes.

La solicitud de dicho préstamo se dirigirá a la Dirección de Relaciones Laborales, y será preceptivo para su aprobación el informe previo del Comité Intercéntricos.

Préstamos a largo plazo: Se crea un fondo de 20.000.000 de pesetas para atender a las solicitudes de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los importes concedidos por esta modalidad de préstamo, serán concedidos en las siguientes condiciones:

1. El interés anual será del 7 por 100 sobre el capital pendiente de amortización.

2. La amortización se efectuará en un plazo máximo de cuatro años, mediante la retención en la nómina mensual.

3. Los importes máximos individuales que se concederán serán los siguientes:

Adquisición de viviendas: 750.000 pesetas.
Obras de vivienda propia: 400.000 pesetas.
Matrimonio del trabajador: 225.000 pesetas.
Matrimonio de hijo del trabajador: 175.000 pesetas.

La solicitud de dichos préstamos se presentará a la Dirección de Relaciones Laborales, quien los concederá trimestralmente de acuerdo con el dictamen de una Comisión de tres representantes de la Empresa y tres del Comité Intercéntricos.

Entre la amortización de un préstamo, independientemente de su modalidad, y la concesión del siguiente, mediará al menos seis meses.

Fondo de auxilio: La Empresa dotará este fondo con una cantidad máxima de 1.960.000 pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo del establecimiento minero.

Art. 26. *Ayudas por hospitalización y defunción.*

a) Todo trabajador que sea hospitalizado en instituciones cerradas, pertenezcan o no a organismos de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al INSS hasta el 100 por 100 de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.

b) En el supuesto de fallecimiento de un productor en activo, siempre que ello sea debido a causas naturales, la Empresa abonará a sus derechohabientes una ayuda por importe de 500.000 pesetas.

Art. 27. *Locales para toma de bocadillo.*—Se habilitarán donde sean necesarios, con las condiciones de amplitud e higiene suficientes.

Art. 28. *Coto de caza de la Dehesa de Castilseras.*—La Empresa seguirá haciéndose cargo de los gastos inherentes al coto de la Dehesa de Castilseras (tasas legales, guardería, reparación de tabillitas, etc.) hecho para el uso de disfrute del personal de la Empresa, tanto activo como jubilado.

Art. 29. *Casa de los viveros.*—La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción necesario para la adecuada reparación de las casas de los viveros.

Art. 30. *Festividades laborales y puentes.*—El personal destinado en los distintos Centros de trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborables que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante, con carácter general, se declaran fiestas de la Empresa el 8 de septiembre y el 4 de diciembre, que serán no laborables en todos los Centros de trabajo.

El personal adscrito al Centro de preparación de minas disfrutará las fiestas establecidas para el establecimiento minero de Almadén.

Se disfrutará de un máximo de cinco puentes al año, que se recuperarán en los sábados o días libres de las dos semanas anteriores o posteriores, excepto el personal con jornada partida, que los recuperará según lo establecido en el artículo 13 del presente Convenio Colectivo.

Los trabajadores de los Centros de trabajo minero-metalúrgicos, así como los servicios auxiliares de apoyo, por las especiales circunstancias de organización, podrán disfrutar estos puentes de acuerdo con la marcha anual de los planes productivos y comerciales, estudiándose su disfrute en cada caso.

A los efectos de este artículo, se entiende por puente el día laborable situado entre una festividad laboral y un día no laborable.

Art. 31. *Formación profesional.*—La Empresa efectuará un plan de perfeccionamiento y formación del personal en todos los Centros de trabajo. Dicho plan será dado a conocer con anterioridad a los representantes de los trabajadores a fin de participar en el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos.

Dicho plan estará integrado por las técnicas de enseñanza necesarias que faciliten la capacitación del personal y la adecuación de estos a la nueva forma de trabajo.

Los gastos económicos que supongan la realización de cursos de formación serán de cuenta de la Empresa.

Los cursos se realizarán regularmente durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la Empresa siempre que sea posible; no obstante, si por necesidades organizativas parte de la formación tuviera que impartirse fuera de las horas de trabajo, los trabajadores tendrán la obligación de asistir a dichos cursos con un máximo de tiempo igual al que la Empresa aporte dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea superior el tiempo aportado por el trabajador a diez horas semanales, siempre y cuando el aprovechamiento de los cursos supongan una cualificación superior en todos los aspectos y/o la incorporación de los trabajadores que hayan superado dichos cursos a nuevos puestos de trabajo.

Art. 32. *Información sobre cotización a la Seguridad Social.*—La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que pueda serle solicitada por los representantes de los trabajadores.

Art. 33. *Acción sindical.*—La práctica sindical en la Empresa se realizará con sujeción a los preceptos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 y en cuantas disposiciones vigentes versen sobre la materia.

Ambas partes acuerdan establecer la acumulación de horas sindicales, y su concreción se llevará a efecto entre las partes interesadas mediante pacto escrito.

Art. 34. *Seguro de accidente.*—1. La Empresa hará extensivo a todo el personal afectado por el presente Convenio un seguro de accidentes para la cobertura de las contingencias siguientes:

- Muerte: 1.000.000 de pesetas.
- Invalidez permanente: 1.000.000 de pesetas.

2. La Empresa tiene suscrita una póliza de accidentes que cubre los riesgos de muerte e invalidez permanente de todos los trabajadores, en los desplazamientos que se realicen por territorio español por períodos comprendidos entre uno y siete días.

Las coberturas garantizadas, tanto en el caso de muerte como de invalidez permanente, serán de 5.000.000 de pesetas.

Para que surta efecto el compromiso de garantía de cada asegurado, el personal de la Empresa que tenga que desplazarse ha de comunicar con carácter inexcusable, dieciocho horas antes de la iniciación del desplazamiento, los siguientes datos al Departamento de Personal de la Empresa:

- Fecha de salida.
- Nombre y apellidos del asegurado.
- Duración del viaje.

Se estudiará la sustitución de estos seguros por un seguro combinado que cubra diversos riesgos, con aportación del trabajador.

Art. 35. *Economato.*—La Empresa adoptará las medidas y formas de gestión necesarias para rentabilizar el economato.

Art. 36. *Becas.*—Además de la ayuda escolar ya existente se crean 10 becas para estudios de grado medio y superior que exijan residencia fuera de Almadén, consistente en 25 000 pesetas/mes durante los nueve meses del curso académico.

Art. 37. *Grupo de Empresa.*—La Empresa facilitará la creación de un Grupo de Empresa, para lo cual se iniciarán los estudios y proyectos necesarios.

Art. 38. *Hijos disminuidos psíquicos.*—A todos aquellos trabajadores que tengan hijos disminuidos psíquicos se les concederá una ayuda consistente, en cada momento, entre la diferencia de la cantidad que haga efectivo el Organismo gestor de la Seguridad Social y los gastos de escolaridad en Centros especializados públicos, por el tiempo que dicho Organismo reconozca la ayuda.

En caso de no existir Centros especializados públicos, la Empresa abonará la ayuda destinada a este fin, consistente en 15.330 pesetas/mes, siempre que se justifique la escolaridad.

Art. 39. *Ropa de trabajo y prendas de protección.*—Para dar cumplimiento al artículo 14 del Estatuto del Minero, la Empresa suministrará ropa de trabajo y prendas de protección (incluidas las especiales) a todos los trabajadores sometidos a una actividad marcadamente sucia y a los Guardas Jurados y Ordenanzas.

Se entiende por ropa de trabajo el conjunto de vestido y calzado que todo trabajador, afectado por dicha actividad, recibirá gratuitamente de la Empresa, y concretamente:

- Cazadora o chaqueta y pantalón (o mono).
- Camisa.
- Calzado.

Se entiende por prendas de protección las utilizadas para la protección del trabajador contra determinados riesgos profesionales o laborales (ejemplos: Casco, guantes, mascarillas, protectores auditivos, etc.) y por prendas especiales las usadas para la protección del trabajador contra determinadas condiciones de extrema penosidad (ejemplos: Trajes antifluido acolchados, trajes de agua, monos antiácidos, etc.).

Todos los trabajadores afectados por este artículo dispondrán permanentemente de dos juegos de ropa de trabajo, excepto el calzado, que será un par de cada uno de los tipos necesarios, con el fin de que durante el lavado de uno de los juegos por la lavandería de la Empresa pueda utilizar el otro.

La ropa de trabajo será de uso exclusivo y obligatorio en las actividades por cuenta de la Compañía.

La reposición de cualquier prenda se efectuará, sin periodicidad fija, cuando esté manifiestamente deteriorada para su función normal.

Las prendas de protección y especiales que son necesarias en cada puesto de trabajo serán determinadas por el Jefe del Departamento correspondiente, con el asesoramiento del Departamento ASLE.

Los representantes legales de los trabajadores podrán, de acuerdo con los procedimientos establecidos, intervenir en la aplicación del presente artículo.

Art. 40. Reconocimientos médicos obligatorios.—Los reconocimientos médicos de carácter obligatorio realizados por los Servicios Médicos, en su actividad concreta de Medicina Preventiva, se realizarán durante la jornada laboral.

Art. 41. Adecuación de plantillas.—1. Una vez adecuadas las plantillas de los distintos Centros de trabajo a las necesidades reales, los trabajadores que no formen parte de estas plantillas pasarán a la «Bolsa de trabajo».

2. De la «Bolsa de trabajo» se adscribirán los trabajadores necesarios hasta cubrir el 10 por 100 de las plantillas de los distintos Centros.

Estos trabajadores se encargarán de cubrir contingencias que pudieran darse en las mencionadas plantillas.

Sólo en situaciones de especial excepción y tras el informe previo de los representantes legales de los trabajadores, que deberá emitirse en el plazo de cinco días, podrá superarse el porcentaje referido en el párrafo anterior.

3. Asignados los trabajadores a la plantilla de un Centro de trabajo, las condiciones laborales serán las que rijan para el personal que desempeña sus funciones en dicho Centro.

4. Mantendrán su categoría profesional, y en ningún caso sus emolumentos fijos serán inferiores a los que vinieran percibiendo en su anterior puesto de trabajo.

5. Los trabajadores que permanezcan en la Bolsa y los destinados en Centros para cubrir contingencias y/o situaciones excepcionales en tanto no se den dichas circunstancias, desempeñarán sus labores en las distintas áreas:

Obras.

Conservación de inmuebles.

Servicios Generales y Asuntos Sociales.

Dehesa de Castilseras.

Mantenimiento de vehículos y transporte.

En el caso de que en el puesto de trabajo asignado tuvieran que realizar una jornada superior a la que vinieran disfrutando, se compensará el exceso de jornada de tal manera que en el cómputo como máximo anual de ésta, el trabajador realiza las mismas horas que estuviera desempeñando en su anterior puesto de trabajo. En ningún caso sus emolumentos fijos serán inferiores a los que vinieran percibiendo.

6. Los cursos de Formación Profesional, impartidos por la Empresa para la mejora de la capacitación de los trabajadores y con el fin de facilitar una mejor adaptación al nuevo puesto de trabajo, serán obligatorios en los términos previstos en el artículo 31 del Convenio Colectivo.

7. La designación nominativa del personal para adscribir éstos a los nuevos puestos de trabajo se hará siguiendo criterios objetivos de formación profesional, capacidad física y psíquica y grado de adaptabilidad.

A tal fin, se creará una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte los representantes legales de los trabajadores, que emitirán informe previo en el plazo de tres días hábiles.

8. La Empresa adecuará las plantillas de cada Centro de trabajo a las necesidades reales, según la previsible evolución de la Compañía hasta el 31 de diciembre de 1989, teniendo en cuenta criterios de necesidad, objetividad y organización. Para esta labor se recabará la colaboración, ayuda y participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las plantillas necesarias así fijadas permanecerán constantes en tanto en cuanto no se modifiquen sustancialmente los criterios básicos considerados para su fijación.

Los trabajos a los que se refiere este punto se iniciarán una vez firmado el presente Convenio y concluirán como máximo antes del 31 de diciembre de 1987.

Art. 42. Cambios a Empresas participadas.—Cuando a través de la diversificación económica, MAYASA constituya Sociedades participadas, el personal no adscrito a la plantilla necesaria pasará a desarrollar sus servicios a estas nuevas Empresas, suspendiéndose su contrato con Minas de Almadén con las siguientes garantías:

1. Por parte de MAYASA se les asegura su nivel de retribuciones fijas brutas anuales en el momento de su traspaso, mientras permanezca en dicha Empresa.

2. Asimismo, en caso de quiebra, regulación de empleo, despido improcedente o no renovación del contrato de la Empresa receptora, pasarán de nuevo a la plantilla de MAYASA, con las mismas condiciones que si hubieran seguido prestando su servicio sin interrupción.

3. Las restantes condiciones de trabajo serán las que rijan en las nuevas Empresas.

Art. 43. Comité Intercentros.—El Comité Intercentros es el órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas en el respeto mutuo.

Composición: Estará formado por 13 miembros designados por los representantes de los trabajadores de entre ellos mismos. Cada grupo representativo aportará al Comité Intercentros los miembros que le correspondan proporcionalmente a su representación en los distintos Centros, designándolos a su voluntad de cualquier Centro de trabajo en que tenga representación.

La duración del mando será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales.

Funciones y competencias: Tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas al Comité del Centro de trabajo, en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla.

Además de las funciones y competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado para designar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de entre los representantes de los trabajadores.

Art. 44. Comisiones de seguimiento de gestión y de nuevas actividades:

A) Constitución y facultades.—Ambas partes negociadoras acuerdan constituir dos Comisiones Paritarias, una para el seguimiento de la gestión empresarial y otra para la creación de nuevas actividades.

B) Composición.—Ambas Comisiones estarán compuestas por ocho miembros cada una, cuatro de cada una de las partes, siendo designados por las representaciones respectivas. Los Presidentes de cada Comisión pertenecerán a la parte empresarial, y los Secretarios, a la representación de los trabajadores.

C) Reuniones.—Dichas Comisiones se reunirán trimestralmente, y cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita y con quince días de antelación como mínimo.

D) Competencias:

1. Recibir información sobre la evolución general de cada una de las materias de sus competencias respectivas.

2. Emitir informes sobre las cuestiones relativas a la gestión empresarial y a la creación de nuevas Empresas, en cada caso respectivo.

3. Y en general las de vigilancia y seguimientos encaminadas a velar por la buena marcha de la Empresa y por la diversificación económica.

ANEXO I

Descripción categoría	N. salario base
<i>Personal de Exterior y Metalurgia</i>	
Titulado Superior N-4	175.706
Titulado Superior N-3 E	162.972
Titulado Superior N-3	150.271
Titulado Superior N-2 E	141.465
Titulado Superior N-2	130.385
Titulado Superior N-1 E	126.333
Titulado Superior N-1	120.973
Titulado Superior N-0	111.069
Ingeniero Técnico Prim. y T. G. M. N-5	149.561
Titulado Grado Medio N-4	140.070
Titulado Grado Medio N-3	128.617
Titulado Grado Medio N-2	120.692
Titulado Grado Medio N-1	111.540
Titulado Grado Medio N-00	99.460
Jefe Administrativo	94.550
ATS	92.026
Geómetra	93.250
Vigilante titulado	92.026

Descripción categoría	N. salario base	Descripción categoría	N. salario base
Auxiliar técnico de Obras	90.786	<i>Personal de Preparación de minas</i>	
Vigilante no titulado	89.495	Ayudante Operador N-2	73.398
Maestro de Taller	87.702	Ayudante Operador N-3	76.935
Jefe de Equipo	86.776	Operador N-1	77.137
Oficial primera Administración	85.769	Electromecánico N-2	76.935
Oficial primera Organización	85.769	Electromecánico N-3	80.471
Ensayador de Minerales	85.681	Electromecánico N-4	84.523
Auxiliar técnico de Seguridad e Higiene	89.495	Jefe de Equipo N-1	84.958
Maquinista de Extracción	82.364	<i>Personal de Oxido rojo y Metalurgia 2.^a</i>	
Oficial primera Taller	82.364	Jefe de Equipo	84.958
Operador Planta	82.364	Operador	82.364
Instrumentista Sala Control	82.364	Ayudante Operador N-2	76.935
Oficial segunda Administración	82.120	Ayudante Operador N-1	73.523
Encargado Almacén Economato	81.826	ANEXO II	
Dependiente Mayor Economato	81.826	Descripción categoría	Importe trienio
Sondista	80.887	<i>Personal de Exterior y Metalurgia</i>	
Conductor	80.324	Titulado Superior N-4	3.904
Maquinista Tracción y Destilación	79.906	Titulado Superior N-3 E	3.369
Mecánico	79.986	Titulado Superior N-3	3.369
Ayudante de Sondista	78.263	Titulado Superior N-2 E	2.985
Oficial segunda Taller	77.972	Titulado Superior N-2	2.985
Oficial de Alarife	77.972	Titulado Superior N-1 E	2.745
Jefe de Guardas Jurados	77.972	Titulado Superior N-1	2.745
Telefonista	77.791	Titulado Superior N-0	2.745
Quebrantador	76.154	Ingeniero Técnico Prim. y T. G. M. N-5	3.143
Auxiliar Investigación Desarrollo	75.416	Titulado Grado Medio N-4	3.063
Maquinista Compresor Transformador	75.416	Titulado Grado Medio N-3	2.985
Ayudante de Mecánico	74.675	Titulado Grado Medio N-2	2.745
Motorista Central	71.938	Titulado Grado Medio N-1	2.491
Oficial tercera Taller	75.416	Titulado Grado Medio N-0	2.491
Auxiliar Administrativo	75.199	Jefe Administrativo	2.111
Oficial Protésico	77.972	ATS	2.111
Lampistero	74.675	Geómetra	2.111
Auxiliar de Taller	74.675	Vigilante titulado	2.111
Auxiliar de Corte Punto Bordado	72.114	Auxiliar técnico de Obras	2.111
Ayudante de Alarife	74.675	Vigilante no titulado	1.760
Guarda Jurado	74.675	Maestro de Taller	1.760
Ordenanza	74.958	Jefe de Equipo	1.685
Dependiente	75.058	Oficial primera Administración	1.685
Mozo Almacén	72.114	Oficial primera Organización	1.685
Dependiente	75.058	Ensayador de Minerales	1.685
Encargada Servicio Limpieza	72.114	Auxiliar técnico de Seguridad e Higiene	1.685
Peón	72.114	Maquinista de Extracción	1.685
Encargado Hospedería	72.114	Oficial primera Taller	1.685
Encargado chalé del Consejo	72.114	Operador Planta	1.685
Auxiliar Sanitario	72.114	Instrumentista Sala Control	1.685
Auxiliar Limpieza	69.642	Oficial segunda Administración	1.685
Auxiliar Limpieza T. P. (cuarenta horas)	52.232	Encargado Almacén Economato	1.596
Auxiliar Limpieza T. P. (treinta horas)	46.187	Dependiente Mayor Economato	1.596
<i>Personal de Interior e Inversiones</i>		Sondista	1.596
Vigilante no titulado	89.495	Conductor	1.596
Jefe de Equipo	87.435	Maquinista Tracción y Destilación	1.596
Pocero	79.950	Mecánico	1.596
Perforista	79.950	Ayudante de Sondista	1.596
Artillero	79.950	Oficial segunda Taller	1.596
Sondista	79.950	Oficial de Alarife	1.596
Palista	78.407	Jefe de Guardas Jurados	1.596
Conductor	78.946	Telefonista	1.596
Electromecánico	79.950	Quebrantador	1.596
Entibador	76.407	Auxiliar Investigación Desarrollo	1.596
Oficial Alarife	78.885	Maquinista Compresor Transformador	1.596
Mecánico	78.461	Ayudante de Mecánico	1.596
Maquinista Tracción	76.744	Motorista Central	1.596
Ayudante Perforista	74.291	Oficial tercera Taller	1.596
Ayudante de Sondista	74.291	Auxiliar Administrativo	1.596
Embarcador Señalista	73.619	Oficial Protésico	1.596
Ayudante de Mecánico	74.291	Lampistero	1.596
Ayudante de Entibador	73.921	Auxiliar de Taller	1.596
Peón	73.523	Auxiliar de Corte Punto Bordado	1.596
Perforista sin plus	74.671	Ayudante de Alarife	1.596
Palista sin plus	74.671	Guarda Jurado	1.596
Ayudante Perforista sin plus	72.894	Ordenanza	1.596
<i>Personal de Mina entredicho</i>		Dependiente	1.596
Vigilante no titulado	99.580		
Electromecánico N-1	87.346		
Electromecánico N-2	83.309		
Artillero Perforista	93.956		
Operador Máquinas	87.736		
Jefe de Equipo N-2	94.630		

Descripción categoría	Importe menio
Mozo Almacén	1.596
Dependiente	1.596
Encargada Servicio Limpieza	1.596
Peón	1.596
Encargado Hospedería	1.596
Encargado chalé del Consejo	1.596
Auxiliar Sanitario	1.596
Auxiliar Limpieza	1.596
Auxiliar Limpieza T. P. (cuarenta horas)	1.596
Auxiliar Limpieza T. P. (treinta horas)	1.596

Personal de Interior e Inversiones

Vigilante no titulado	1.760
Jefe de Equipo	1.685
Pocero	1.685
Perforista	1.685
Artillero	1.685
Sondista	1.685
Palista	1.685
Conductor	1.685
Electromecánico	1.685
Entibador	1.596
Oficial Alarife	1.596
Mecánico	1.596
Maquinista Tracción	1.596
Ayudante Perforista	1.596
Ayudante de Sondista	1.596
Embarcador Señalista	1.596
Ayudante de Mecánico	1.596
Ayudante de Entibador	1.596
Peón	1.596
Perforista sin plus	1.596
Palista sin plus	1.596
Ayudante Perforista sin plus	1.596

Personal de Mina entredicho

Vigilante no titulado	1.760
Electromecánico N-1	1.685
Electromecánico N-2	1.685
Artillero Perforista	1.685
Operador Máquinas	1.685
Jefe de Equipo N-2	1.685

Personal de Preparación de minas

Ayudante Operador N-2	1.596
Ayudante Operador N-3	1.596
Operador N-1	1.685
Electromecánico N-2	1.596
Electromecánico N-3	1.596
Electromecánico N-4	1.685
Jefe de Equipo N-1	1.685

Personal de Oxido rojo y Metalurgia 2.^a

Jefe de Equipo	1.685
Operador	1.685
Ayudante Operador N-2	1.596
Ayudante Operador N-1	1.596

ANEXO III

Descripción categoría	Importe
<i>Jornada partida</i>	
Titulado Superior N-4	27.312
Titulado Superior N-3 E	23.876
Titulado Superior N-3	23.876
Titulado Superior N-2 E	21.192
Titulado Superior N-2	21.192
Titulado Superior N-1 E	19.920
Titulado Superior N-1	19.920
Titulado Superior N-0	18.645
Ingeniero Técnico Prim. y T. G. M. N-5	22.387
Titulado Grado Medio N-4	20.953
Titulado Grado Medio N-3	20.953
Titulado Grado Medio N-2	19.882
Titulado Grado Medio N-1	18.645
Titulado Grado Medio N-0	16.229

Descripción categoría	Importe
Jefe Administrativo	13.014
Oficial primera Administrativo	6.034
Oficial segunda Administrativo	6.518
Auxiliar Administrativo	10.415
Oficial Protésico	7.151
Dependiente Mayor Economato	2.613
Dependiente	5.111
Encargado de Almacén	2.613
Mozo de Almacén	5.564
Ordenanza	5.564

15129 RESOLUCION de 18 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para el Sector de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones).

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial para el Sector de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), que fue suscrito con fecha 29 de diciembre de 1987, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO y UGT en representación de los trabajadores y, de otra, por la Asociación de Carbones, Leñas y Astillas en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2, 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES) 1986/1987

Artículo 1.º *Ámbito territorial:* El ámbito del presente Convenio es Interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 2.º *Ámbito personal:* Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afecta a las Empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas, con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio.

Queda excluido de su ámbito, el personal a que se refiere el artículo 1.3, c), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal:* El presente Convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su publicación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1987.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida en forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener la primera reunión de negociación del próximo Convenio dentro de los quince primeros días del mes de mayo de 1988.

Art. 4.º *Conceptos salariales:* La retribución del personal comprendido en el presente Convenio, estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Art. 5.º *Retribuciones diaria y mensual:* El salario Convenio lo constituye la retribución diaria o mensual por categorías profesionales en las cuantías que se hacen constar en el anexo 1.

La retribución pactada sobre el Convenio anterior ha sido de un 6,5 por 100.

Art. 6.º *Antigüedad:* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por los años de servicio prestados, consistentes en el abono de cuatrienios por una cuantía no inferior al 5,25 por 100 del salario Convenio correspondiente a cada categoría profesional, tal como se establece en el anexo 2.

Art. 7.º *Cómputo de antigüedad:* El cómputo de antigüedad vendrá determinado por la fecha de entrada en la Empresa y se computarán, a tales efectos, todos los años de servicio en la misma, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional en la que se encuentra encuadrado el trabajador.